



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2026-00298218- -UNC-DGME#SG

VISTO el recurso de apelación interpuesto por los señores Co-apoderados de la Agrupación "Agrupación Patria y Salud - Sean Eternos", Astudillo Ignacio Tomás, Hidalgo Denis Nahuel y Pérez Nicolás Nahuel en contra del Acta: AJE-2026-22-E-UNC-JE#FCM de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por cuanto la misma resuelve, no hacer lugar a la presentación efectuada por los Sres. Ignacio Tomás Astudillo, Denis Nahuel Hidalgo y Nahuel Nicolás Pérez por resultar insuficientes los avales válidos exigidos por la normativa aplicable;

Expresan, que en el acto eleccionario 2025, se acompañó carta de intención, conjuntamente con acta constitutiva, avales y estatuto de la asociación, a los fines de obtener el oportuno reconocimiento por el HCD, tal como lo manda los arts. 20 y 23 del reglamento electoral.

Dicen que, cabe aclarar que su espacio participó como grupo de electores del acto eleccionario 2025 y que como manda el art. 23: "Los grupos de electores que hubieren participado como tales en la elección inmediata anterior podrán obtener el reconocimiento como asociación ante el Consejo Directivo de su facultad presentando el Estatuto Constitutivo hasta el plazo establecido en el artículo 20°.", solicitando con fecha 30 de octubre del 2025, el respectivo reconocimiento por el HCD, que tramitó por expediente administrativo EX-2025-00919712- -UNC-ME#FCM.

Alegan que, pasado el tiempo y a pesar de constantes insistencias verbales no tuvieron noticia alguna y mucho menos tratamiento por el cuerpo deliberativo de la referida unidad académica.

Manifiestan que, por lo cual, en este proceso electoral 2026, reiteran la presentación de la carta de intención como grupo de elector, acompañando avales y acompañando estatuto y acta constitutiva, demostrando de esta forma un consecuente actuar diligente por parte de su espacio a pesar de la mora injustificada de la institución, a lo que se les respondió mediante acta AJE-2026-12-E-UNC-JE#FCM dando por "buenos" solamente 119 avales y emplazándolos por el término de 24 hs para cumplimentar con los restantes requeridos.

Expresan que, en dicho momento, lejos de querer entorpecer, más allá que el emplazamiento lo hacía en un día que poco movimiento iba a haber en ciudad universitaria en virtud del Día del Docente Universitario, procedieron a cumplimentar dicho emplazamiento, con fecha 16 de abril del 2026, adjuntando la documentación requerida en formato PDF.

Dicen que, por acta AJE-2026-22-E-UNC-JE#FCM (que impugnan) se dieron por "buenos" solamente 265 avales - lo que hacen una suma total 384 avales, de los 401 requeridos (5% de los votantes del proceso electoral 2025), teniéndolos por no presentados y privándoles del derecho democrático a participar de este proceso electoral.

Solicitan que, revoque por contrario imperio la resolución de referencia en razón de todo lo expuesto.

Manifiestan que, cabe destacar que los avales no tenidos en cuenta los deja afuera con manifestaciones ambiguas y poco claras, dejando a esa parte con una inseguridad jurídica total ya que no se sabía cuáles eran los observados y por cual razón concreta. A su vez, se recuerda que todo acto administrativo debe llevar su respectiva fundamentación, como bien nos recuerda el Dr. Agustín Gordillo, una de las máximas eminencias del derecho administrativo argentino.

Alegan, que como si todo lo anteriormente expuesto no fuera poco, tiene que tenerse especial consideración a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento electoral de la UNC, expone que las disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales, en tal sentido restringir arbitrariamente el uso de un color que fue solicitado conforme al procedimiento vigente, contradice los principios mencionados.

Dicen que ofrecen como prueba: 1. Toda actuación obrante en el digesto que constate los hechos relatados supra. 2. Constancia de remisión del mail de fecha con fecha 30 de octubre del 2025, en donde insisten con el cumplimiento del art. 23 del reglamento electoral de la UNC. 3. Avales acompañados con fecha 16 de abril del 2026.-

En definitiva piden; 1. Haga lugar a nuestra petición y en consecuencia se nos tenga por presentados como grupo de electores para este proceso electoral 2026. 2. A su vez, emplazamiento a la Facultad de Cs. Médicas, a un correcto cumplimiento del reglamento electoral de la UNC, en especial el art. 23 de dicho marco normativo ;

Que se solicitaron los antecedentes del Acta: AJE-2026-22-E-UNC-JE#FCM, a la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante oficio administrativo: NO-2026-298322-UNC-JA#HCS (orden 4), remitiendo ese cuerpo el expediente: EX-2025-919712-UNC-ME#FCM y su fusionado EX-2026-272951-UNC-ME#FCM;

Que mediante oficio administrativo: NO-2026-00305040-UNC-JA#HCS (orden 6), se solicitó al H. Cuerpo citado informen si los avales que fueron acompañados en el orden 5 de las presentes actuaciones y que se acompañaron como archivo embebido son válidos y en su caso indique cuáles no son admitidos y porque razón.

Que, asimismo y atento a que ese H. Cuerpo había remitido como antecedente, las actuaciones: EX-2025-00919712- -UNC-ME#FCM ya citadas, por las cuales se tramita el pedido de los Co-apoderados de la Agrupación "Agrupación Patria y Salud - Sean Eternos" al H. Consejo Directivo de esa Facultad para ser reconocidos como

asociación, porqué motivo fusionaron las actuaciones: EX-2026-00272951- -UNC-ME#FCM generadas este año, donde los nombrados y atento la no contestación de lo señalado, solicitan participar como grupo de electores;

Que dicha Junta Electoral, contestó el requerimiento mediante nota: NO-2026-311478-UNC-JE#FCM (orden 7);

Que se solicitó informe a la Dirección General Electoral mediante: NO-2026-00315766-UNC-JA#HCS; contestando el mismo mediante nota: donde la citada Reparación informó:

Que tras verificar el listado de los avales rechazados a la “Agrupación Patria y Salud - Sean Eternos” por la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas cuyo archivo embebido se acompañó bajo el nombre de “Avalos No Compatibilizados”, se destaca que solamente 7 encuentran coincidencia con el padrón provisorio de estudiantes de la facultad, el resto poseen algunos de los requisitos viciado, a saber: mal el nombre o apellido del avalante, mal el número de DNI, algún número del DNI o datos del nombre ilegible, etc., es decir aspectos que impiden tener certeza acerca de la identidad del elector.

Nombres/Apellidos/DNI Incorrecto o Ilegible: BERNÁRDEZ LUISINA; ALBRECHT LUCAS; COT LOLA; LEZAMA GUZMAN MARIA GUADALUPE; CHOQUE MÓNICA AGUSTINA; BRIZUELA PEDRO; TORRES AYLIN; RODRIGUEZ LIDIA; BADINO NESTOR BRUNO; AGUILERA FACUNDO; ZWENGER PUGLISI AGUSTINA; WINTER MIRANDA; ZARAGOZA LUANA; ALE DIEGO MARTIN; ALLENDE CRESPO SOFÍA; BARRIONUEVO SILVA LUZ ELIANA DOLORES; ARAGÓN LUNA; ACOSTA BRUNO SEBASTIAN; GOMEZ PAULA MARIANA; VILLALVA SIMON; FLUCIA VALENTIN. DNI dudoso por el tipo de números: FARAH VALENTINA; BENEGAS MATIAS; GARATEA NICOLÁS; Correctos: CISNEROS VALENTINA TIZIANA; MEDINA DELGADO ANJALI JARUMI; ESPINOSA ANA ROCÍO; ZANINI VALENTINO; PAEZ LUCIA DENISE; ALEJOS FACTOR ZULMIRA NAYDA ALDONATE FERNANDEZ MARTINA NOEL

Expresa que por otro lado es importante destacar, que la verificación efectuada por el equipo de esta Dirección Electoral, puede ser llevada a cabo por cualquier persona con acceso a internet, ya sea consultando los padrones provisorios publicados en la página web de la Facultad o de la UNC, o el link de consulta (<https://elecciones.unc.edu.ar/#/>) obrante en la página institucional de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Voto del Vocal Marcos Oliva y Marisa Velasco:

Que surge de las actuaciones evidencia de mora institucional ya que la agrupación participó en el proceso electoral 2025 y solicitó oportunamente su reconocimiento como asociación en abril del 2025 reiterando el pedido el 30 de octubre de 2025, cumpliendo con el Art. 23 del Reglamento. Sin embargo, la mora injustificada del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas en tratar dicho pedido obligó a los estudiantes a presentarse nuevamente como grupo de electores en 2026, demostrando un comportamiento diligente frente a la inacción administrativa.

Que el Reglamento Electoral de la UNC es taxativo al establecer que sus disposiciones “deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales”.

Que, restringir la participación por defectos formales subsanables o por interpretaciones restrictivas de la identidad de los avalantes contradice el espíritu democrático de la

Reforma Universitaria.

Que, además la existencia de pequeños errores materiales en el llenado de las planillas no puede anular la voluntad de los estudiantes de avalar a una agrupación, máxime cuando su identidad es fácilmente verificable por los organismos electorales con acceso a los sistemas informáticos de la Universidad.

Por todo lo entiende que se deberá hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación "Patria y Salud - Sean Eternos", revocando el Acta AJE-2026-22-E-UNC-JE#FCM y tener por cumplimentado el requisito de avales y, en consecuencia, oficializar a dicha agrupación como Grupo de Electores para el proceso electoral 2026.

Que se debe sugerir al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas para que, una vez finalizado el proceso electoral, dé trámite definitivo al pedido de reconocimiento como asociación pendiente desde el año 2025, en expte: EX-2025-919712-UNC-ME#FCM.

Voto de los Vocales: Marcos Duarte; David Alba y Marcelo Ferrer Vera:

Que en primer término se debe aclarar que no son facultades de este H. Cuerpo reconocer Asociaciones, capacidad que sólo se encuentra reservada a los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas (art. 97 de los E.U.).

Que la atribuciones de esta H. Cuerpo son sólo verificar la existencia de avales válidos para reconocer como grupo de electores a los recurrentes;

Que de la documental acompañada surge que los mismos no han completado en ninguna de las dos instancias, según los informes agregados en autos, con los avales válidos suficientes para ser reconocidos como grupo de electores para participar en las próximas elecciones del corriente año;

Que para mejor proveer, se acompaña como archivo embebido el detalle de los avales rechazados por no reunir las condiciones, informados por la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas;

Por ello y en función de los votos que anteceden

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los Co-apoderados de la Agrupación "Agrupación Patria y Salud - Sean Eternos", Astudillo Ignacio Tomás, Hidalgo Denis Nahuel y Pérez Nicolás Nahuel en contra del Acta: AJE-2026-22-E-UNC-JE#FCM de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, por improcedente.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Electrónico, notifíquese, comuníquese y pasen a guarda temporal.-